



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez la presente solicitud de reorganización empresarial de persona natural comerciante, la cual fue allegada a través de la Oficina de Reparto y la cual consta de 5 archivos en formato PDF que contiene el escrito de la solicitud y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ.
SECRETARIO.

**PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PERSONA
NATURAL COMERCIANTE.**
SOLICITANTE: CAROLINA GOMEZ GOMEZ.
RADICACIÓN: 2021-00295-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio # 852.

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan los siguientes defectos que la hacen inadmisibile:

- Si bien se allegaron los cinco (5) estados financieros básicos, estos no comprenden el corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que como la solicitud se radicó el 29 de octubre de 2021, pero por fuera del horario hábil, se entiende presentada al siguiente día hábil, es decir, el 2 de noviembre del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del CGP, y por ende, el corte de aquellos estados financieros deben ser a 31 de octubre ultimo.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2º del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas. Líbrese el oficio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría

Cali, 03 DE DICIEMBRE DEL 2021_

Notificado por anotación en el estado No. 206 De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario

4.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CALI, DICIEMBRE 2 DE 2021.

SEÑORA:
CAROLINA GOMEZ GOMEZ.
reorganizacion5@avanzarsoluciones.com

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PERSONA
NATURAL COMERCIANTE.
SOLICITANTE: CAROLINA GOMEZ GOMEZ.
RADICACIÓN: 2021-00295-00.

Notificamos auto de 2 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, iniciado por la señora CAROLINA GOMEZ GOMEZ, el cual se transcribe en su parte pertinente, así: *“Si bien se allegaron los cinco (5) estados financieros básicos, estos no comprenden el corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que como la solicitud se radicó el 29 de octubre de 2021, pero por fuera del horario hábil, se entiende presentada al siguiente día hábil, es decir, el 2 de noviembre del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del CGP; y por ende, el corte de aquellos estados financieros deben ser a 31 de octubre. Por lo anterior, de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2º del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas. Líbrese el oficio correspondiente. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE: INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo”.*

ATENTAMENTE,

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO